

*INSTITUTO PRIVADO RAFAEL AREVALO
MARTÍNEZ*

*NOMBRE: CIELO MARIBEL DE LEÓN
HERNÁNDEZ*

MATERIA: PROCEDIMIENTO NOTARIALES

CATEDRÁTICA: GERARDO BARRIOS

ACTIVIDAD: COMENTARIOS

Técnica Notarial

Son los procedimientos y recursos a utilizar al redactar una escritura pública, entre estos tenemos.

La rogación: El notario no puede actuar de oficio.

La competencia: El notario puede actuar en cualquier lugar de la república y fuera de ella si el acto o contrato que documenten va a surtir efectos en Guatemala.

La claridad: Se debe de usar el lenguaje que permita la mejor interpretación de lo escrito.

La observancia de la ley: La redacción de la escritura debe ajustarse en todo a la ley.

Los fines de la escritura: La escritura debe ser fiel a los fines que la originaron.

Los impedimentos del notario: El notario debe evitar actuar cuando tenga impedimento.

Conservación y reproducción de la escritura: Es porque el notario guarda en

protocolo la escritura matriz y procede a reproducirla por los medios adecuados.

El registro: Esto radica en la obligación que tiene el notario de informar a las partes de la necesidad registrar en donde corresponde la escritura.

Formas de Reproducir la Escritura Matriz

Testimonios, copias o traslados: En el sistema de notariado latino, el notario es depositario, en su protocolo, de las escrituras matrices, por lo que expide a los interesados.

Testimonio: Es la copia fiel de la escritura matriz, acta de protocolización o razón de legalización, que se expide al interesado por el notario que lo autorizó o quien este facultado por la ley.

Testimonio Especial: Es el que expide el notario al archivo general de protocolos, en el cual se cubre el impuesto del timbre notarial.

Copia simple legalizada: Es la copia fiel del la escritura matriz, acta de protocolización o razón de legalización, que expide el notario a cualquier interesado, sin cubrir más impuestos que los que corresponden por la misma.

Expedición del Testimonio: El notario que autoriza el acto o negocio, está facultado para expedirlo y sólo en casos excepcionales, lo puede hacer otra persona.

Orden de los Testimonios: Nuestra legislación no determina una orden para la expedición de los testimonios.

Forma de extender los testimonios: Se da a través de transcripción en papel bond y en fotocopias, cada hoja del testimonio debe de ser numerada, sellada y firmada por el notario que lo expide.

Valor probatorio: Los testimonios de los actos y contratos hacen plena prueba, salvo el derecho de los partes de rebatirlos de nulidad o falsedad.

Testimonios parciales: Actualmente no se encuentra regulada la expedición de testimonios parciales, aunque algunos notarios utilizan lo hijo, cuando autorizan algún contrato.